

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No: 379/

RADICACION: No. 2020-00411-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado Actor y siendo ello procedente a tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR contra JORGE ENRIQUE ALZATE FERRER y AMELIA DE JESUS ALZATE FERRER, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.- Líbrese los oficios correspondientes..

TERCERO.- DESGLOSAR el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>00</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>21</u> del mes de <u>MAYO</u> de 2021 a las 8:00 AM
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria